PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Septiembre 18 de 1985	4489

PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

E D I C T O.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 53/985, relativo a Diligencias de Información de Dominio promovidas por Guillermo Martínez González, con fecha tres de agosto del presente año, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Por presentado el C. Guillermo Martínez González, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio urbano ubicado en la calle sin nombre de ésta ciudad, con una superficie de 240.00 m2. doscientos cuarenta metros cuadrados, y sus límites: al Norte: 10.00 metros con calle sin nombre; al Sur: 10.00 metros con Fundo Legal; al Este: 24.00 metros con Manuel de la Cruz; y al Oeste: 24.00 metros con Natividad Romero M.- Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 255, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se acuerda: Se dá entrada a la promoción, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. representante del Ministerio Público, la intervención que en derecho le corresponda. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2,932 del Código Civil Vigente en el Estado, a la solicitud del actor, se le manda a dar amplia publicidad por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente; debiendo fijarse por conducto de la C. Actuaria Judicial adscrita, avisos en los lugares públicos de costumbre de ésta ciudad que es el lugar de ubicación del predio.- En su oportunidad, se señalará hora y fecha para la recepción de la testimonial a cargo de los señores Herminio Nieto Alejo y Dr. Víctor Córdova López.- Se tiene como domicilio del promovente para oir citas y recibir notificaciones el Despacho marcado con el número 206 de la calle Gregorio Méndez de ésta ciudad y por autorizado para que en su nombre y representación las reciba aún las de carácter personal al C. Licenciado Julio César Gutiérrez Lomasto.-..."

Lo que transcribo para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, para lo cual expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad De Macuspana, Estado de Tabasco, México.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO.

MARIA VICENTA PEREZ SIERRA.

1-2-3

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO"

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

E D I C T O

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente número 47/985, relativo a Diligencias de Información Ad-perpetuam, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el C. Santana Castillo Gallegos, se encuentra un proveído que copiado a la letra dice: "Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.- Vista: La cuenta secretarial que antecede, se provee:- Por presentado al Ciudadano Santana Castillo Gallegos con su escrito de cuenta y anexo, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y pleno derecho respecto a un predio rústico ubicado en la Ranchería "El Golpe" de éste Municipio, con una superficie de 50-00-00 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 1.604.00 metros con Ernesto Pérez; al Sur: 1.617.71 metros con Guillermo Sevilla; al Este: 309.47 metros con Julio César Caraveo y Guillermo Sevilla y al Oeste: 309.46 metros con Zona Federal de la Laguna Machona. Con fundamento en los artículos 2, 870, 872, 904 y sus relativos del Código Adjetivo de la Materia y 2, 933 del Código Civil vigente, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta; en consecuencia, actúese por duplicado, inscríbase bajo el número que le corresponda en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su Inicio a la Superioridad. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil antes mencionado y 2,938 también mencionado, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre, se procederá a señalar fecha para recibir la Testimonial ofrecida con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado. Téngase como domicilio del promovente para oir citas y notificaciones los Estrados de éste H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el Lic. Candelario de los Santos Rodríguez. Notifíquese personalmente. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Civil de Primera Instancia; por ante la Secretaria Judicial que certifica y dá fe.- Firmas ilegibles. Rúbricas.-"

Expido el presente Edicto para su publicación y en Vía de notificación, en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. A primero de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

C. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

E D I C T O

María Higínia Sánchez de la Cruz, mayor de edad con domicilio en la calle núm. tres de la colonia el Espejo de ésta Ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 288.00 mts.2 con las siguientes medidas y colindancias.

al Norte: 9.00 mts. con calle tres
al Sur: 9.00 mts. con tubería
al Este: 32.00 mts. con José Jiménez
al Oeste: 32.00 mts. con Sebastián C. Alvarez.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

VILLAHERMOSA, TAB. A 3 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL CENTRO.

LIC. ZOILA V. LEON DE RAMOS.

EDICTO

C.C. ATANACIO VALENCIA, SUS HEREDEROS, SU ALBACEA O QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE.
DONDE SE ENCUENTREN.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 164/985, relativo a Vía Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva, promovida por los C.C. Candelario Valencia García y Faustino Jiménez Alejandro, en contra de los C.C. Atanacio Valencia, sus herederos, su albacea o quien sus derechos represente, con fecha dieciseis de mayo del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; Por presentado el señor Candelario Valencia García y Faustino Jiménez Alejandro, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en original de la copia certificada de la Escritura Privada número 7646 expedida por el C. Director del Regitro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha diecisiete de Agosto del año de Mil Novecientos Setenta y Nueve, documento privado otorgado por el señor - Atanacio Valencia de fecha veintisiete de Agosto del año de Mil Novecientos Setenta y Siete, constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de fecha diecinueve de Marzo del año de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, original del Acta de Defunción de Atanacio Valencia Valencia de fecha veintinueve de Agosto de Mil Novecientos Setenta y Siete, señalando como domicilio para oir citas y notificaciones la casa número 105 de la calle Juárez de ésta Ciudad y Puerto de Frontera, Tabasco, y autorizando para que la reciban en sus nombres aún las de carácter personal al C. Virgilio Molina, designando a la vez como representante común al primero, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva, en contra del señor Atanacio Valencia, sus herederos, su albacea o quien sus derechos represente, de quien se desconoce e ignora su paradero o domicilio, y del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado,- quién tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la Cancelación de la Nota de Inscripción del Título de Propiedad, con relación a un predio rústico constante de una superficie de: 2-00-00 hectáreas y se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte: 160 metros con Primitivo Pérez hoy Candelario Valencia, al Sur: 160 metros con Popalería "El Zapote" y Ejido hoy Carmen García, al Este: 150 metros con Máximo Meregildo, Martín Simona Valencia y Eldiodina Ortíz; al Oeste: 150 metros con Simón Valencia.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 750, 790, 1135, 1136, 1151, Fracción I, II, III y IV, 1152, 1o., 2o., 94, 121, 254, 255, 259 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se Acuerda:- 1/o.- Se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Oficina bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le corresponda al C. Agente del Ministerio Público.- 2/o. Emplácese a los demandados, por medio de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Periódico "El Presente" que circula en la Capital del Estado y en el Periódico Renovación que se edita en ésta Ciudad y Puerto de Frontera, Tabasco, haciéndole saber a dicho demandado que se encuentra a su disposición en este Juzgado, las copias simples de la demanda interpuesta en su contra por el C. Candelario Valencia García Faustino Jiménez Alejandro, por lo que deberá presentarse ante este Juzgado a recogerlas en un término de cuarenta días contados a partir de la publicación del último Edicto.- 3/o.- Tomando en cuenta que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio quién también aparece como demandado en este juicio, y tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con transcripción de este acuerdo y en auxilio de las labores de este Juzgado gírese atento Exhorto al C. Juez Segundo de lo Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañandole copia de la demanda y anexos que se acompañán para que ordene al Actuario Adscrito a ese Juzgado, emplace al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en aquélla Ciudad de Villahermosa, Tabasco, corriéndole traslado de las copias de rigor, y hecho que se lo devuelva a la mayor brevedad posible.- Notifíquese y Cúmplase. Lo Proveyó, Mandó y Firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario Autorizo y doy Fé.- Dos firmas ilegibles.- Seguidamente se Publicó en las Lista de Acuerdos.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Periódico "El Presente" que circula en la Capital del Estado y en el Periódico Renovación que se edita en ésta Ciudad.

Frontera, Tab., Junio 26 de 1985.
ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL
LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO

"P O D E R J U D I C I A L"
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

" E D I C T O "

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 108/985, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Benito Sánchez Cruz, en contra de Concepción de la Cruz ó Concepción de la Cruz de Sanchez y al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, se ha dictado un acuerdo que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO., a(2) dos de agosto de(1985) mil novecientos ochenta y cinco.- A sus autos el escrito de Benito Sánchez Cruz, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- 1o.- Se tiene al actor por exhibiendo constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, con oficio número IX/5230 de fecha tres de julio pasado del presente año, en donde aparece que la C. Concepción de la Cruz, es de domicilio ignorado y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplázece a la señora Concepción de la Cruz, por medio de Edictos por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en ésta Ciudad, haciéndole saber a la parte demandada que atento al párrafo segundo de la Fracción III del citado artículo deberá presentarse en un término de cuarenta días contados al siguiente de la última publicación a recoger las copias de traslado que se encuentran a disposición en la Secretaría de éste Juzgado; término que computará la Secretaría.- Notifíquese por estrados y cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaria Judicial que autoriza y dá fé. Dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces, de tres en tres días, expido el presente Edicto a los veintidos días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa., Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

-3

E D I C T O

Se hace del conocimiento del Público en General que en el expediente civil número 535/985, relativo al Juicio de Diligencia de Información Ad-perpetuam, que en vía de Jurisdicción Voluntaria, promovió la señora María Eva Castro de Ramírez, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue: "Auto de Inicio". Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a 15 quince de agosto de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

Vistos, el contenido de la razón secretarial se provee:

Por presentada María Eva Castro de Ramírez, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, señalando como domicilio para oir y recibir citas y notificaciones el Despacho marcado con el número 1 letra "A" de la esquina que forman las calles de cinco de mayo y Allende de ésta ciudad, y autorizando para oirlas y recibirlas en su nombre y representación a los CC. Licenciados Alejandro Javier Monraz Marquez, Leticia Cabrera - Ovando y Aracely Morales Jiménez, se le tiene promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar los derechos de posesión de un predio Urbano ubicado en la calle Simón Sarlat de ésta ciudad, con una superficie de 243.72 m2. Doscientos cuarenta tres metros, setenta y dos centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 33.25 metros con propiedad de la suscrita María Eva Castro de Ramírez, al Sur, en 33.25 metros con propiedad de Rosa Pérez de Chacón, al Este, en 7.33 metros con propiedad de Manuel Gil Román, y al Oeste con 7.33 metros con la calle Simón Sarlat. Con fundamento en los artículos 44, 870, 871, 904, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la Superioridad, así como de la intervención que por Ley le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Tribunal, para que manifieste lo que a su representación convenga;

publiquese el presente a manera de Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjense avisos en los lugares públicos y en el de ubicación del predio. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha para la recepción de la prueba testimonial a cargo de los señores José Palma Celaya, Román Bautista Sánchez y Cruz González Ulín.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano Secretario Manuel Antonio Galán Acuña, que autoriza. Doy Fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los quince días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco. Doy Fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

C. MANUEL ANTONIO GALAN ACUÑA.

-3

E D I C T O

Se hace del conocimiento del Público en General que en el Expediente Civil número 526/985, relativo al Juicio Sumario de Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Rafael Sánchez Moreno, en contra de Eva Félix de la Cruz, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue: "Auto de Inicio".- Juzgado Civil de Primera Instancia. Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a 8 ocho de agosto de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

Visto el contenido de la razón secretarial se provee: Por presentado el señor Rafael Sánchez Moreno, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan, señalando como domicilio para oir y recibir notificaciones el Despacho marcado con el número 338 de la calle Reforma de ésta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. Pasante de Derecho Juan J. Barrosa Hernández, se le tiene promoviendo en contra de la señora Eva Félix de la Cruz, de domicilio ignorado Juicio Sumario de Pérdida de la Patria Potestad de su menor hija Dinorah Sánchez Félix; la suspensión del Pago de la Pensión Alimenticia y pago de gastos y costas que originen el presente juicio. Con fundamento en los artículos 405 fracción VIII, 407, 408, 409, 410, 411, 412 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad; en virtud de que la demandada es de domicilio ignorado, circunstancia que quedó acreditada con la constancia suscrita por el C. Director de Seguridad Pública de este Municipio C. Manuel Palma Costa, con apoyo en el artículo 121 fracción II del citado ordenamiento legal, expídanse Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término de treinta días a partir de la última publicación de los Edictos. Se hace del conocimiento de la demandada que vencido dicho término se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de vencido, empieza a correr el término de cinco días para constestar la demanda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Alfonso Acuña Acuña, que autoriza.- Doy fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

-3

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO.

E D I C T O

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 125/985, relativo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, promovido por la C. María Victoria Aguilera Zapata, se dictó un auto de inicio mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, mayo catorce de mil novecientos ochenta y cinco. Por presentada la C. María Victoria Aguilera Zapata, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio Suburbano ubicado en la Jurisdicción de la Colonia Punta Brava de esta ciudad, constante de una superficie de 1004.375 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 17.50 metros con Periférico; al Sur: 20.00 metros con el Río Mezcalapa; al Este: 16.50 y 40.50 metros con Joel G. y al Oeste: 57.00 metros con José I. Carrera. Con fundamento en los artículos 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1138, 1151, 1152 fracción I y 2932 del Código Civil Vigente en el Estado, 904, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.- Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése el aviso de Inicio Superior. Como lo pide la promovente y con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil Vigente, expídansele los avisos correspondiente y fíjense en los lugares públicos de costumbres y publíquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, de tres en tres días.- Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste juzgado y a los colindantes para que presencien el exámen de los testigos si les convinieren y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.- Y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la testimonial propuesta. Y para promover en el momento procesal oportuno en las presente Diligencias de Información de Dominio, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio sub-urbano. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada Juana Ines Castillo Torres, que certifica y dá fe.- Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.- Seguidamente se publicó el acuerdo en la lista de fecha catorce del actual.- Conste. Una firma ilegibles. Rúbrica.- Quedó inscrito bajo el número 125/985, en el Libro de Gobierno.- Conste. Una firma ilegible. Rúbrica..."

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, a los doce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.- ----------CONSTE----------

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 12 de junio de 1985

3

"P O D E R J U D I C I A L"

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

" E D I C T O "

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 64/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados Atenógenes Ambriz Mancilla y Francisco Ambriz Barcena, Endosatarios en Procuración del Lic. Felipe Casanova Lastra, en contra de José Atila Villegas - Hernández y Guadalupe Velázquez de Villegas, se ha dictado una Sentencia Definitiva con fecha trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco, que en sus puntos resolutivos dice:---------- PRIMERO:- La vía escogida resultó la idónea.- SEGUNDO:- La parte actora probó su acción en la medida que se precisa en esta resolución, y los demandados no pagaron ni se opusieron a la ejecución.-.TERCERO:- Se condena a José Atila Villegas Hernández y Guadalupe Velázquez de Villegas, el pago de la cantidad de $ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 - M.N), por concepto de suerte principal, y también se condena al pago de intereses moratorios así como a gastos y costas del juicio que se justifiquen, quedando dentro de ésta última los honorarios de quien conforme a la Ley tenga derecho a ellos.- CUARTO:- Se condena a los demandados el término improrrogable de cinco días para hacer el pago de las prestaciones condenas y en su defecto hágase transe y remate del bien embargado y con su producto páguese al acreedor.- QUINTO:- Notifíquese personalmente al actor y como los demandados fueron declarados rebeldes, entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio conforme a su numeral segundo, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código de Procedimientos Civiles, notifíquese los puntos resolutivos de ésta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- SEXTO.- Hágase las - anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluído.- Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda, y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial señora Rita Irma López de Méndez, que certifica.- Dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintisiete días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa., Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

1-2

"P O D E R J U D I C I A L"

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"E D I C T O"

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 76/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Atenógenes Ambriz Mancilla y Lic. Francisco Ambriz Barcena, Endosatarios en Procuración del Lic. Felipe Casanova Lastra, en contra de Ines Rivera y Consuelo Hernández de Martínez, se ha dictado una Sentencia Definitiva, con fecha siete de junio del presente año, que en sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO:- La vía escogida resultó la idónea.- SEGUNDO.- La parte actora probó su acción en la medida que se precisa en esta resolución, y los demandados no pagaron ni se opusieron a la ejecución.- TERCERO:- Se condena a Ines Martínez Rivera y Consuelo Hernández de Martínez, el pago de la cantidad de $1,376.000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL - PESOS00/100 M.N).- por concepto de suerte principal, y también se condena al pago de intereses moratorios, así como a gastos ó costas del juicio que se justifiquen, quedando dentro de estas últimas los honorarios de quien conforme a la Ley tenga derecho a ellos.- CUARTO.- Se concede a los demandados el término improrro-

gables de cinco días para hacer el pago de las prestaciones condenadas y en su defecto hágase transe y remate del bien embargado y con su producto páguese al acreedor.- QUINTO.- Notifíquese personalmente al actor y como los demandados fueron declarados rebeldes, entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio conforme a su numeral segundo, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código de Procedimientos Civiles, notifíquense los puntos resolutivos de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluída.- Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial señora Rita Irma López de Méndez, que autoriza y dá fe.- Dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los diecinueve días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa., Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

1-2

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

E D I C T O

C. ING. JORGE RABELO DAGDUG.
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 097/985, relativo en la Vía Ejecutiva Mercantil, promovido por el Lic. Miguel Angel Fernández Rodríguez, Apoderado General para pleitos y cobranzas del Fondo Mixto para el Desarrollo Industrial del Estado de Tabasco, en contra del Ing. Jorge Rabelo Dagdug, se dictó una Sentencia que en sus puntos resolutivos copiados a la letra dice:

"...PRIMERO.- La Vía escogida resultó la idónea.- SEGUNDO.- La parte actora probó su acción en la medida que se precisó en esta resolución, y el demandado no pagó ni se opuso a la ejecución.- TERCERO.- Se condena a Jorge Rabelo Dagdug, al pago de $350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, y también se condena al pago de intereses legales, así como gastos y costas del juicio que se justifiquen.- CUARTO.- Se condene al demandado el término improrrogable de cinco días, para hacer el pago de las presentaciones condenadas y en su defecto hágase transe y remate de los bienes embargados y con su producto paguense al acreedor. QUINTO.- Notifíquese personalmente al actor y como el demandado fue declarado rebelde, entonces acorde con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio conforme a su numeral segundo, además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del mismo Código de Procedimientos Civiles, notifíquense los puntos resolutivos de esta Sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. SEXTO.- Hagánse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda, y firma el Ciudadano Licenciado en Derecho José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada Juana Ines Castillo Torres, que certifica.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.- Una Firma ilegible.- Rúbrica..."

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

----------CONSTE----------

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 4 de septiembre de 1985.

1-2

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 213/985, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovida por el C. Cirilo Damian Zapata, con fecha tres de julio del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; Se tiene por presentado al C. Cirilo Damián Zapata con su escrito de cuenta y anexo que acompaña y con apoyo en los artículos 2933 en relación al 2932 del Código Civil Vigente en el Estado. Se acuerda:- Unico.- Como lo solicita el promovente habiendo dado cumplimiento a las prevenciones que le fueron hechas por autos de fecha seis de junio del presente año, téngase por presentado al C. Cirilo Damián Zapata, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de éste juzgado y autorizando para que las oiga reciba en su nombre a los CC. Licenciados Santiago Marín Hernández y Leticia del Carmen Hernández Sánchez, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de justificar la posesión y dominio de un Predio Sub-Urbano en el Poblado de Ignacio Zaragoza de éste Municipio, con una superficie de 424.20 metros cuadrados las medidas y colindancias siguientes: al Norte 12.00 metros, con calle Aldama, al Sur: 12.00 metros con carretera a Santa Cruz; al Este: 35.35 metros con Guillermo Pérez Pérez y al Oeste: 35.35 metros con Niño Artillero, según plano original que obran en los autos consecuentemente, dése amplia publicidad al presente proveído a través de la Prensa mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario "Renovación" que se edita en ésta Ciudad, hecho que sea se proverá respecto las testimoniales ofrecidas.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario certifico y doy fe.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos conste.

Lo que transcribo a usted para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario "Renovación" que se edita en ésta Ciudad.

Frontera, Tab., agosto 7 de 1985.
A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

-3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA,
TABASCO.

E D I C T O

C. FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 153/985 relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Lilia Cruz Méndez, con fecha quince de julio del presente año, se dictó un auto que copiado textualmente a la letra dice:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco, quince de julio de mil novecientos ochenta y cinco: Vistos:- por presentada la C. Lilia Cruz de Méndez, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía ordinaria civil, Juicio de Divorcio Necesario y demás consecuencias legales en contra de su esposo Francisco Sánchez Pérez, quien resulta ser de domicilio ignorado, según se desprende la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública de ésta Municipalidad.- Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil, relacionado con los numerales 1o., 44, 142, 254, 255, 259, 264, 265, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, actúese por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al superior. De conformidad con los artículos 110 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prócedase a emplazar al demandado

Francisco Sánchez Pérez, a través de Edictos que se ordenan publicar de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, y en un Periódico de mayor circulación de la Capital del Estado, toda vez que se presume ser de domicilio ignorado, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días para que ocurra ante la Secretaría de éste Juzgado y tenga a su disposición las copias simples y anexos de la demanda, término que se computará al día siguiente de la fecha de la última publicación ordenada y vencido que sea dicho término se tendrá por legalmente emplazado al demandado, empezando a correr el término de nueve días para que produzca su contestación ante éste tribunal, advirtiéndosele que de no efectuar su contestación se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda, dígase al referido demandado que deberá señalar persona y domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario las ulteriores notificaciones que recaigan en el presente juicio le surtirán sus efectos por los estrados de este juzgado.- Expidanse los Edictos a publicar.- Se tiene como domicilio de la demandada para oír citas y notificaciones la Plaza Benito Juárez número cinco de ésta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba y además toda clase de documentos a la C. María Anastacia Zantella Bautista.- Notifíquese personalmente a la actora y al demandado por Edictos.- Cúmplase.- Así lo proveyó mandó y firma el Ciudadano Licenciado Florencio Campos Mateos, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tacotalpa, Tabasco, por ante la Secretaria Judicial María Esthela Rendón Mora, con quien actúa, certifica y da Fedos firmas ilegibles.- Rúbricas..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y un Diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los tres días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA-ACTUARIA DEL JUZGADO
POR MINISTERIO DE LEY.

3

C. MARIA GUADALUPE GUTIERREZ DOPORTO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISOS

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 259/984, relativo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, promovido por la señora Aribelly Torres de Torres se dictó un auto de inicio mismo que copiado a la letra textualmente dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, noviembre trece de mil novecientos ochenta y cuatro. Por presentado a la señora Aribelly Torres de Torres, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un Predio Urbano ubicado en el Interior de la calle Comonfort, Colonia Tamulté de las Barrancas perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 135.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 15.00 metros con Margarito López, al Sur: 15.00 metros con Trinidad Jiménez Cruz, al Este: 9.00 metros con Callejón sin nombre, y al Oeste: 9.00 metros con el Arroyo el Chinín. Con fundamento en los artículos 790, 795, 798, 802, 823, 824, 86, 2,932, 2,933, 2934 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado; 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil vigente, expídasele los avisos correspondientes y fíjense en los lugares Públicos de costumbre, Publiquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se edita en ésta ciudad por tres veces consecutivas y exhibidas que sean las Publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la pruebas testimonial propuesta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste juzgado, y a los colindantes, para que presencien el exámen de los Testigos, si les conviniere y manifiesten los que a sus derechos corresponda. Se tiene

al promovente señalando como domicilio para oir citas y notificaciones la casa marcada con el número 252 de la calle Melchor Ocampo de ésta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación a los CC. Licenciados Roberto Bismark Limonchi Priego y/o - Mario Ruíz Gómez y/o José Manuel Martínez Montejo, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, y dése aviso de su inicio al superior.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, Licenciada Juana Ines Castillo Torres, que certifica.- Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo con fecha catorce de noviembre. Conste. Una firma ilegible. Rúbrica. Quedó inscrito bajo el número 259/984, del Libro de Gobierno.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente aviso constante de dos fojas útiles, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.- conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

-3

E D I C T O

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE NACAJUCA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 475/985, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-perpetuam, promovido por el C. Isabelino Olán de Dios, y documento anexos, recibido el día doce de julio del año en curso, doy cuenta al C. Juez Conste. Auto:- Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Nacajuca, Tabasco., primero de agosto de mil novecientos ochenta y cinco:

Vistos:- Por presentado el C. Isabelino Olán de Dios, con su escrito de cuenta y documento anexos, que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción - Voluntaria, Diligencia de Información Ad-perpetuam, respecto de un predio Rústico ubicado en la Ranchería el Tigre, de éste Munícipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 00-17-00, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; al Norte, 83.00 metros, al Sur, 63.30 metros, al Este, 9.85 metros y al Oeste 50.00 metros con el señor Fidel Córdova, consecuentemente, y con - fundamento en lo previsto por los artículos 1o, 2o, 2932, 2933, y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, 1o, 2o, 44, 155, 872, 904, 907, y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil Vigente 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la demandada en la Vía y forma propuesta, consecuentemente, íntegrese expediente por duplicado regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda, asímismo en los que previene el artículo 1o. 2932 de la Ley Adjetiva Civil Vigente, publíquese el presente proveído a manera de Edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otros de los de mayor Circulación de los que se editan en la Capital del mismo. Así también expídanse los avisos correspondientes, para efectos de ser fijados en el predio Materia de la presente causa, así como en los lugares de mayor, Acceso al Público. Por otra parte y en cuanto a la Testimonial ofrecida por el promovente y a cargo de los CC. Cirilo de la Cruz García, Carmen Ovando Contreras, y Geronimo López de la O, dígasele que exhibidas que sean las Publicaciones - ordenadas se proveerá lo conducente, respecto de su recepción. Asímismo y en los términos que establece el numeral del Ordenamiento Jurídico antes invocados dése vista al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco., en consecuencia, gírese atento Exhorto al Ciudadano Juez, competente, de aquélla Ciudad, con fundamente en lo establecido por los artículos 103, 104, del Código Procesal Civil en Vigor, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado a ordenar a quién corresponda, se dé al funcionario antes aludida la vista correspondiente. Téngase al promovente al C. Isabelino Olán de Dios, señalando como domicilio para oir y recibir citas y notificaciones la casa Marcada con el número Diecinueve Altos de la calle Alejo Torres de ésta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba el C. Licenciado Brindis Pérez Hernández.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Darvelio Chablé Torres, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial, de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y dá fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otros de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, como lo ordena el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, expido el presente Edicto el día primero del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

C. SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.

C. JORGE SANCHEZ MAGAÑA.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA.
P R E S E N T E .

En el expediente civil número 280/985, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información Ad-Perpetuam, promovida por el C. Augusto Caparroso Pozo, con fecha quince de julio del presente año se dictó un auto que en lo conducente dice:

Vistos; Por presentado el señor Augusto Caparroso Pozo, con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña consistentes en plano del predio urbano ubicado en la calle 5 de Mayo de ésta Ciudad, propiedad de: Augusto Caparroso Pozo, original de la tarjeta de pago de contribuciones prediales, original de la manifestación catastral de fecha veinticinco de abril del presente año, constancia de posesión expedida por el Lic. Miguel A. Noverola González, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, certificado negativo de Inscripción expedido por el C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Lic. Carlos R. Marín Cansigno, constancia catastral de fecha ocho de marzo del año de mil novecientos ochenta y cuatro, expedida por el Receptor de Rentas y Delegado Catastral el C. Napoleón Rodríguez Suárez, tres edictos de fechas veintitres y treinta del mes de junio y siete de julio del año próximo pasado, publicados en el Periódico Renovación de ésta Ciudad, con domicilio en la calle Morelos número 615 de esta misma Ciudad, y designando para oír y recibir notificaciones al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con despacho en el predio número 411 de la calle Madero de esta misma localidad, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de justificar la posesión que tiene sobre el predio urbano sin número ubicado en la calle Cinco de Mayo de ésta Ciudad, con superficie de 302.00 m2 localizada dentro de las siguientes colindancias: al Norte: mide 14.00 mts. 50 cms, y linda con propiedad de Ana María Mezquita, al Sur, mide 16.00 mts. y linda con propiedad del Sr. Rodrigo Caparrozo Pozo, al Este, mide 19.00 mts. 70 cms. y linda con propiedad de María del C. E de Nal y al Oeste, mide 19.00 mts. con 50 cms. y linda con la calle Cinco de Mayo de ésta misma Ciudad, cuya superficie total es de 302.00 m2, ésto según plano respectivo que adjunto como anexo uno.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o. y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904, fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil en Vigor, Se Acuerda:- 1/o. Se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en ésta oficina bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- 2/o.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este auto mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se proveerá respecto a la información testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.- Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Diario "Rumbo

Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del predio de que se trata, para los efectos de quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado.

Frontera, Tab., agosto 7 de 1985.
A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

-3

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

"E D I C T O"

C. ARMANDO LEON MAZARIEGO.
DONDE SE ENCUENTRE:

Hago de su conocimiento, que en este Juzgado la señora Elizabeth Hernández Córdova, promovió en su contra Juicio Ordinario, Divorcio Necesario, y que con fecha veintiseis de agosto del presente año, se dictó el siguiente acuerdo:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.- a veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.----------
--Vistos: atentos al contenido de la cuenta secretarial, se provee:----------
---Téngase por presentada a la C. Elizabeth Hernández Córdova con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, con los cuales dá cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto de fecha tres de agosto del presente año; apareciendo de que se presume que el demandado Armando León Mazariego es de domicilio ignorado, según se justifica con las documentales que anexa la promovente, con fundamento en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su notificación por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación, haciendoles saber al citado demandado que debe presentarse ante este Juzgado dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días, con la finalidad de que se apersone al presente juicio; término que se contará a partir de la última publicación que se exhiba.- Notifiquese personalmente.- Cúmplase.- Lo proveyó y firma el C. Licenciado Manuel Colorado León, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección Civil C. Delfina Hernández A. de Pérez, que Certifica y dá fe.- Rúbricas del C. Juez y Secretaria.- Doy fe.

Por vía de notificación, me permito transcribir a Usted lo anterior a manera de Edicto, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación, para los fines indicados.

Jalpa de Méndez, Tab., sep. 2 de 1985.

A T E N T A M E N T E.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECC. CIV.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

1-2-3

"P O D E R J U D I C I A L"

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 178/985, relativo a Jurisdicción Voluntaria, Información Ad-Perpetuam, promovido por Heraclio Galícia López se ha dictado un acuerdo que dice.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco., a (25) veinticinco de junio de (1985) mil novecientos ochenta y cinco:- Por presentado el C. Heraclio Galicia López, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, respecto de un predio Urbano ubicado en la calle Adolfo Ruíz Cortínez del Poblado de Macultepec perteneciente al Municipio del Centro, con una superficie de 54.55 m2. localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: al Norte: con la calle Adolfo Ruíz Cortínez un metro, al Sur: con el señor Jaime Avalos Ramos, dos metros, al Este: con el mismo señor Heraclio Galicia López 33.25 m., al Oeste: con el señor Juan García Ramos 33.25 m. Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 798, 802, 803, 807, 808, 809, 813, 823, 824, 825, 826 y demás relativos del Código Civil Vigente en el - Estado, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se dá entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta.- Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése el aviso de inicio al Superior. Como lo pide el promovente y con fundamento en los artículos 2,932 y 2,933 del Código Civil Vigente expídanse los Avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbres y publiquense en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en ésta Ciudad, de tres en tres días. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado y a los colindantes para que presencien el exámen de los testigos si le conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta y para promover en el momento procesal oportuno en las presentes Diligencias de Información Ad-Perpetuam, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio Urbano. Se tiene como domicilio para oir y recibir citas y notificaciones el edificio marcado con el número 304 despacho 101 de la calle Vicente Guerrero de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el Lic. Iturbide Alvarez Lara.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial señora Rita Irma López de Méndez, que autoriza y dá Fe.- Dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintiún días del mes de agosto del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa., Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

.3

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA,
TABASCO.

E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL:

La señora Angela Díaz Félix de Pérez, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de ésta ciudad, bajo el número 145/985, ordenándo el C. Juez su publicación por Edicto, por auto de fecha veintiseis de junio del año en curso, para acreditar la posesión de un solar de 225.41 m2, ubicado en el callejón sin nombre que se localiza en prolongación de la calle José N. Rovirosa de ésta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en 11.70 metros lineales con propiedad o posesión de Juan Gamas: al Sur, en 24.50 metros lineales con posesión o -

propiedad de Francisco Morales G. y frente que dá al Callejón: al Este, en 9.35 metros lineales con propiedad de Carlota Gómez Cruz; y al Oeste, en 23.60 metros lineales con la zona del río Teapa.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas, expedido el presente Edicto a los dos días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cinco, haciendo saber a las personas que se crean con derecho en este juicio, deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de treinta días a partir de la última publicación que se exhiba.- Teapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C. REYNALDO JIMENEZ RUIZ.

E D I C T O.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN, SE LES HACE SABER.

Que en el expediente número 539/985, relativo a la Información de Dominio que en Vía de Jurisdicción Voluntaria promovió Francisca Alvarez Jiménez, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

"AUTO DE INICIO".- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, a (16) dieciseis de agosto de (1985), mil novecientos ochenta y cinco.

Visto el contenido de la cuenta secretarial se provee. Téngase por presentada a la señora Francisca Alvarez Jiménez, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, señalando como domicilio para oir y recibir citas y notificaciones, la casa marcada con el número 338 de la calle Reforma de esta ciudad, y autorizando para oir y recibirlas al C. Juan J. Barrosa Hernández, se le tiene promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión y pleno dominio que viene ejerciendo desde hace más de diez años del predio urbano, ubicado en la calle Ignacio Gutiérrez s/n de esta ciudad, con superficie de ciento treinta y seis metros cuadrados, ochenta y siete centímetros limitadas al Norte: 19 metros con propiedad de María Méndez Rueda; al Sur: 17.50 metros con propiedad con el señor Hilario Sosa Méndez; al Este: 6.00 metros con propiedad del señor Hilario Sosa Méndez, al Oeste: 9.00 metros con la calle Ignacio Gutiérrez, lugar de su habitación, acompañando plano y certificado de no inscripción; fundandose en los artículos 1o., 44, 155, 870, 254, 871, 872 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, 2932 del Código Civil en vigor, se le dá entrada, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio así mismo la intervención que por la Ley le corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, publíquese el presente acuerdo a manera de Edictos en los Periódicos Oficiales del Estado y otros de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces consecutivas, y fíjense cédulas en los lugares públicos, y en el lugar de la ubicación del predio, haciendose saber que si alguna persona tiene algún interés en este juicio, debe comparecer a este Tribunal a hacer valer sus derechos conforme a la Ley, en un término que no exceda de treinta días a partir de la última publicación; hecho que sea, se señalará fecha para la testimonial propuesta, a cargo de los señores Angelica Acuña Viuda de Galan, y Tenoc Acuña Acuña, y con la asistencia de los colindantes del predio, materia de estas diligencias.

Notifíquese, así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Manuel Antonio Galan Acuña, que autoriza.- Doy fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta entidad, se expide el presente Edicto, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.- Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS. -3

MANUEL ANTONIO GALAN ACUÑA.

POB.: "ISLA DEL CAMPO"
MPIO. CENTRO.
EDO.: TABASCO.
ACCION: DOTACION DE TIERRAS.

MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DE TABASCO.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Visto; para resolver el expediente número 1216 relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos radicados en el Poblado denominado "Isla del Campo", del Municipio del Centro, Tabasco, de conformidad con los siguientes,

R E S U L T A N D O S:

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS.- En escrito de fecha 10 de octubre de 1983, campesinos radicados en el Poblado denominado "Isla del Campo", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, solicitaron del Gobernador del Estado, tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas-económicas, señalando como presuntamente afectables terrenos propiedad de la Nación ubicados en la Ranchería "Aztlán 4a. Sección".

INSTAURACION.- Por proveído de fecha 30 de octubre de 1984, se inició el trámite del expediente respectivo, habiéndolo registrado bajo el número 1216.

PUBLICACION.- En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 4398 fechado el 3 de noviembre de 1984, se publicó la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado "Isla del Campo", del Municipio del Centro, Tabasco.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.- Con las facultades que le otorga la Ley Federal de Reforma Agraria, el Gobernador del Estado expidió los nombramientos al Comité Particular Ejecutivo del Poblado "Isla del Campo", el 26 de noviembre de 1984, habiendo recaído en los CC. Juan A. García Jesús, Javier Jesús Cruz, y Joaquín Martínez Romero, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL.- Mediante oficio número 11283 fechado el 31 de octubre de 1984, se comisionó al C. Carlos Cárdenas Valencia con el fin de que se trasladara al Poblado de referencia y llevara a cabo la Diligencia Censal y el recuento pecuario; el comisionado rindió su informe el 14 de noviembre del mismo año, en el que se expresa: Que instaló y clausuró la Junta Censal el día 9 de noviembre de 1984, del que se obtuvo; 34 habitantes, 9 jefes de hogar, 15 solteros mayores de 16 años y 24 capacitados según junta.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- En oficio No. 12119 de fecha 16 de noviembre de 1984, se comisionó al C. José Alfredo de la Cruz de la Cruz con el objeto que se trasladara al Poblado "Isla del Campo" y llevara a cabo los Trabajos Técnicos Informativos; el comisionado rindió su informe el 10 de abril de 1985, en los siguientes términos: "...Localización de las Tierras" Solicitadas.- Las tierras solicitadas se encuentran ubicadas en el Municipio del Centro, Tabasco, a unos 30 kilómetros en línea recta hacia el Nor/Este de la cabecera municipal del Centro.

VIAS DE COMUNICACION.- Los medios de transporte con que cuenta actualmente el poblado, es por vía terrestre carretera pavimentada Villahermosa Frontera y caminos de terracería.

CONDICIONES CLIMATOLOGICAS.- El clima de esta región pertenece a la zona fundamental del tipo "A" tropical lluvioso, húmedo, misma que predomina en todo el Estado, caracterizado por que la temperatura media mensual durante todo el año, fluctúa entre los 20 a 25°C, y las lluvias son intensas, pueden clasificarse también como del tipo tropical lluvioso, con lluvias de verano atrasados, siendo las máximas precipitaciones en otoño a la influencia de los ciclones tropicales.

"CALIDAD DE LAS TIERRAS.- Son agostaderos de buena calidad de (Temporal), aptas para la explotación ganadera y agrícola.

"CONDICIONES AGROLOGICAS.- Las tierras en esta zona en lo que se refiere a las caracterización geológicas del suelo son de tipo Areno-Arcilloso, en pequeñas porciones apta para la ganadería y la explotación agrícola.

CONDICIONES ECONOMICAS.- La economía de la región, es comparativamente pobre debido a que los productos agrícolas que es donde se sostienen la mayor parte de los campesinos del lugar, son escasos produciéndose en pequeñas escala, maíz, frijol y otros, siendo probablemente la ganadería debido a la calidad de las tierras y hasta la ganadería se podrán mejorar con nuevos métodos o sistemas de cultivos.

TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y DE GABINETE.- Los trabajos topográficos y de gabinete de las tierras solicitadas, se llevaron a efecto con un aparato marca "ROSSBACH", de un minuto de aproximación y las distancias se midieron con una cinta de 50 mts., arrojando el primer polígono una superficie de 112-10-85 Has., y el segundo polígono dió una superficie de 175-55-40.1 Has., arrojando una superficie total de 287-66-25.1 Has., y el gabinete consistió en el cálculo de la

poligonal, hasta la superficie analítica acoplamiento de planos y de pequeñas propiedades que se encuentran dentro del radio de 7 kilómetros de afectación legal.

DESCRIPCION DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.- Al efectuarse el reconocimiento de las tierras solicitadas por el grupo gestor, se llegó a la conclusión que estas tierras son terrenos nacionales ocupados por los campesinos con una superficie de 287-66-25.1 Has., ubicados a unos 30 kilómetros en línea recta al Nor/este de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DOCUMENTACION PRESENTADA.- Cumpliendo con lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se procedió a notificar a los propietarios que se encuentran dentro del radio de afectación legal, habiendo presentado la minoria copias fotostáticas de los documentos de que acrediten cada uno de las propiedades.

RADIO DE SIETE KILOMETROS.- Dentro del radio de 7 kilómetros de afectación legal, se encuentran los siguientes ejidos: "Laguna del Campo", "Miguel Hidalgo", "Chilapa Afuera", "Corcho y Chilapilla", ejido "Buenavista" y "Tamulté de las Sabanas", "Fausto Gómez Villanueva".

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.- Mediante oficio número 11242 de fecha 31 de octubre de 1984, se solicitó al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, su información sobre la inscripción de los predios señalados como presuntamente afectable y en posesión del grupo solicitante; el Registro Público de la Propiedad en oficio número 2530 de fecha 16 de noviembre del mismo año, informó que los predios en posesión de los campesinos promovente no se encuentran registrados a nombre de persona alguna.

NOTIFICACIONES.- Mediante oficios números 8400 al 8430 fechados el 4 de abril de 1985, se comunicó sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio de afectación, mismos que fueron girados a los cascos de las fincas.

PRUEBAS Y ALEGATOS.- No se presentaron.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.- Fue emitido y aprobado en sesión de fecha 7 de julio de 1985.

"...PUNTOS RESOLUTIVOS.- Primero.- Es procedente la acción de dotación de tierras intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "Isla del Campo", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

"SEGUNDO.- Se DOTA DE TIERRAS para constituir ejido, a campesinos radicados en el Poblado denominado "ISLA DEL CAMPO", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, con una superficie de 287-66-25 Has., de terrenos de agostaderos de buena calidad considerados como baldíos propiedad de la Nación y en posesión del grupo beneficiado; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 24 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario, debiéndose reservar la superficie necesaria para la zona urbana, parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer, la superficie de referencia se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

"TERCERO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 24 campesinos capacitados cuyos nombres se citan en el CONSIDERANDO III de este dictamen, así como los correspondientes a la parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer, con fundamento en los Artículos 69, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tomando en cuenta todos los elementos detallados en el cuerpo del presente, se llega a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Que el núcleo de población radicado en el Poblado "ISLA DEL CAMPO", del Municipio del Centro, Tabasco, tiene capacidad para ejercitar la acción de DOTACION DE TIERRAS, al comprobarse que en él radican 24 campesinos capacitados que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 195 y 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 en su nueva modalidad de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que se dió cumplimiento a lo ordenado en los artículo 272 y 275 de la Ley Agraria invocada, por haberse publicado la solicitud respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notificado a algunos de los propietarios de los predios presuntamente afectables; mediante oficios que se dirigieron a los cascos de las fincas, notificándoseles sobre el particular.

III.- Que al efectuarse el Censo Agrario, mismo que arrojó un total de 24 campesinos capacitados, se dió cumplimiento a lo ordenado en la fracción I del artículo 286 de la Ley de Materia y que son los siguientes:

Número Nombres

1.- Juan Antonio García Jesús.
2.- Joaquín Martínez Romero.
3.- Silvia García Martínez.
4.- María Victoria García.
5.- Efrén Pereyra Castro.
6.- Adalberto García Mtz.
7.- Rosa María García Martínez.
8.- Amaury García Payro.
9.- José Juan García Martínez.
10.- Javier Jesús Cruz.
11.- José Guadalupe García Payro.
12.- Concepción Pereyra Torres.
13.- Andrés García García.
14.- Francisco Pereyra Castro.
15.- José Dolores Pereyra Castro.
16.- Adolfo Pereyra Torres.
17.- Bernardo Reyes Torres.
18.- Floricel Pereyra Castro.
19.- José Alfredo Martínez.
20.- Baltazar García Martínez.
21.- Cecilio Pereyra Castro.
22.- Petrona García García.
23.- José Manuel Magaña García.
24.- Pragedio García Chablé.

IV.- Que al llevarse a cabo los Trabajos Técnicos Informativos, dió origen al levantamiento de un plano informativo de las propiedades existentes en un radio de 7 kilómetros, así como el plano proyecto de localización, con lo que se dió cumplimiento a lo expresado en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Agraria tantas veces invocada.

V.- De todos los elementos que se señalan en el cuerpo del presente dictamen, así como de los Trabajos Técnicos Informativos, realizados por el comisionado José Alfredo de la Cruz, según se desprende de su informe rendido el 10 de abril de 1985, se llega a la condusión, que dentro del radio de afectación se localizaron predios rústicos en una extensión de 287-66-25 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, dividida en dos polígonos, el primero con superficie de 112-10-85 Has., y el segundo de 175-55-50 Has.; estos predios se encuentran actualmente en posesión del grupo gestor... - Asímismo se encuentra probado que dicha superficie o predios no se encuentran inscritos o catastrados a nombre de persona alguna según lo expresa el Registrador Público de la Propiedad; en su escrito de fecha 16 de noviembre de 1984, que corre agregado en autos, por lo que es de considerarse estos predios como baldíos propiedad de la Nación y por lo consiguiente resultan afectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente; con fundamento en lo expresado por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y artículos 3o. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Asímismo se localizaron pequeñas propiedades en explotación agrícola, ganadera y agropecuaria que cumplen con los requisitos establecidos por los Artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

VI.- Se DOTA DE TIERRAS para constituir ejido a campesinos radicados en el Poblado denominado "ISLA DEL CAMPO", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, con una superficie de 287-66-25 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad considerados como baldíos propiedad de la Nación y en posesión del grupo beneficiado; la superficie señalada se destinará para los usos colectivos de los 24 campesinos que arrojó el censo agrario, debiéndose reservar la superficie necesaria para la zona urbana, parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer, con fundamento en lo expresado en los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la superficie de referencia se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

VII.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el DICTAMEN emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en sesión de fecha 7 de julio de 1985.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

S E R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la acción de DOTACION DE TIERRAS intentada por campesinos radicados en el Poblado denominado "ISLA DEL CAMPO", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por estar afectada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el DICTAMEN emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en sesión de fecha 7 de julio de 1985.

TERCERO.- Se DOTA DE TIERRAS para constituir ejido, a campesinos radicados en el poblado denominado "ISLA DEL CAMPO", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, con una superficie de 287-66-25

Has., de terrenos de agostaderos de buena calidad considerados como baldíos propiedad de la Nación y en posesión del grupo beneficiado; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 24 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario, debiéndose reservar la superficie necesaria para la zona urbana, parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer; la superficie de referencia se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

CUARTO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 24 campesinos capacitados, cuyos nombres se citan en el CONSIDERANDO III de este MANDAMIENTO, así como los correspondientes a la parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer, con fundamento en los artículos 69, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Remítase el presente MANDAMIENTO a la COMISION AGRARIA MIXTA y ejecútese en los términos del artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO,
Gobernador de Tabasco.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ,
Secretario de Gobierno.

POB.- CANITZAN
MPIO.- TENOSIQUE
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 37/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del Poblado denominado Canitzan, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 04108 de fecha 24 de abril de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del Poblado denominado Canitzan, Municipio de Tenosique, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 25 de marzo de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de abril de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de mayo de 1985, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista, por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de mayo de 1985 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de

vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de mayo de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Jorge Piña Gómez e Idelfonso Gómez Qué, presidentes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, respectivamente, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo; de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de abril de 1985, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondiente certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de abril de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado Canitzan, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Jesús Romero Zetina, 2.- Exaltación Córdova Hernández, 3.- Francisca Chán Qué, 4.- Rubicel Piña Hernández, 5.- Rosa María Piña, 6.- Meregildo Chán Hernández, 7.- Angelita Qué, Valenzuela y 8.- Marilú Piña Gómez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Jesús Romero, 2.- Armida Romero, 3.- Carlos Romero, 4.- Bonifacio Romero, 5.- Manuela Romero, 6.- Manuela Córdova, 7.- Tirso Córdova, 8.- Jesús Córdova, 9.- Areopajilla Córdova y 10.- Elena Córdova. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respec-

tivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01146329, 2.- 01146366, 3.- 02438511, 4.- 02438524, 5.- 02438535, 6.- 02438543, 7.- 02438545 y 8.- 02438555.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado Canitzan, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Julia Romero Romero, 2.- Tirso Caraveo Córdova, 3.- Enrique Romero Caraveo, 4.- Jorge Piña Jiménez, 5.- Víctor Manuel Magaña Jiménez, 6.- Amalia Chán Hernández, 7.- José Manuel Caraveo Qué y 8.- Belgica Gómez Qué. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado Canitzan, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 31 días del mes de mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
DR. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

POB.- "JOSE N. ROVIROSA"
MPIO.- BALANCAN.
EDO.- TABASCO.
ACCION.- DOTACION DE TIERRAS.

MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DE TABASCO.

V I S T O S para resolver el expediente número 1152 relativo a la solicitud de Dotación de Tierras promovida por campesinos radicados en el poblado denominado "José N. Rovirosa", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes,

R E S U L T A N D O S:

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS.- Por escrito de fecha 28 de abril de 1981, campesinos radicados en el poblado denominado "José N. Rovirosa", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, solicitaron del Gobierno del Estado tierras en la vía de Dotación, para satisfacer sus necesidades agrícolas-económicas señalando como presuntamente afectable Terrenos Nacionales ubicados en la Ranchería "San Elpidio".

INSTAURACION.- Por proveído del 9 de diciembre de 1981, se inició el trámite del expediente respectivo, habiéndolo registrado bajo el número 1152.

PUBLICACION.- En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4130 del 10 de abril de 1982 se publicó la solicitud de Dotación de Tierras promovida por campesinos del poblado "José N. Rovirosa", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

COMITE PARTICULAR EJECUTIVO.- Con las facultades que le concede la Ley Federal de Reforma Agraria, el Gobernador del Estado de Tabasco, expidió los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo, con fecha 9 de septiembre de 1982, habiendo recaído en los CC. Ulises Morales Rodríguez, Román López Gutiérrez y Jaime López Sánchez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

DILIGENCIA CENSAL:- En oficio número 355 Bis, del 14 de abril de 1982, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. José Guadalupe Torres Ramírez para trasladarse al poblado "José N. Rovirosa", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a fin de levantar el censo general agrario; comisionado que rindió su informe con fecha 6 de mayo de 1982, del que se desprende que instaló la junta censal el día 2 de mayo de 1982 y la clausuró el día 6 del mismo mes y año, con los siguientes resultados: 30 habitantes; 11 jefes de hogar; 10 solteros mayores de 16 años y 21 capacitados según junta, el recuento pecuario dió como resultado 198 aves de corral.

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.- Mediante oficio número 432 del 7 de mayo de 1982, fue comisionado el C. Joel Hernández Narváez con el fin de que se trasladara al poblado en cuestión y llevara a cabo los trabajos técnicos informativos; comisionado que rindió su informe el día 9 de junio de 1982 en los siguientes términos:

"...LOCALIZACION DEL GRUPO SOLICITANTE.- El grupo solicitante se encuentra localizado en el ejido "Santa Cruz", algunos de ellos, y otros en el márgen de la carretera a Balancán, a unos 7 kilómetros aproximadamente de la carretera de Campecne.

VIAS DE COMUNICACION.- El medio de comunicación con que cuentan los campesinos solicitantes es por medio de carretera asfáltica y 7 kilómetros de carretera de terracería.

CONDICIONES CLIMATOLOGICAS.- Esta región pertenece a la zona fundamental de tipo "A" tropical lluviosa, húmeda caracterizada por la temperatura media mensual, mediante el año es superior a los 18' C y las lluvias son intensas, puede clasificarse también como tipo tropical lluviosa con lluvias de verano, siendo las más intensas en otoño.

TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y DE GABINETE.- Los trabajos topográficos se llevaron a efecto con un aparato marca ROSSBACH de un minuto de aproximación y para la medida de dicha superficie se utilizó una cinta de 50 metros y el trabajo de gabinete consistió en el cálculo del polígono, dibujo del plano y elaboración de carteras de campo.

RECONOCIMIENTO DE LAS TIERRAS SOLICITADAS.- Estas tierras son de buena calidad, en un 90% ya que en ciertos meses del año hay inundaciones. El subsuelo es arenoso y en partes muy arcilloso, estas tierras en su totalidad se encuentran incultas, sin alambres y sin ningún cultivo y no hay ningún habitante dentro de estos terrenos, los cuales son presuntamente propiedad de los CC. Edna Alicia Maldonado Delgado y Samuel Inurreta Lastra, las tierras de la C. Edna Alicia Maldonado Delgado, se encuentran incultas, sin ningún cultivo, no se encuentran acotadas y sin habitantes, ni ganado alguno. Cuenta con una superficie aproximada de 243-47-78 Has., de las cuales se solicitó al Depar-

tamento de Catastro informes por falta de documentos, contestando por oficio número 010 de fecha 31 de enero de 1983, que no se encontró ningún documento que ampare la propiedad de esta persona.

La otra superficie es de 320-45-94 Has., las cuales se encuentran en las mismas condiciones, nada más que esta superficie se encuentra dividida en partes y abarca una parte de la propiedad respetada por el N.C.P.E. denominado "El Pipila", a la C. Josefa García de Villa, la cual se encuentra en igual situación que las demás, haciendo la aclaración que el C. Andrés Rodríguez García, actual propietario, tiene otras propiedades - dentro del radio de afectación legal.

DOCUMENTACION PRESENTADA.- Cumpliendo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicitó a los propietarios y colindantes para presentar documentación que acredite su propiedad y se le investigó en su totalidad.

1o.- Con Escritura Pública número 56, de compraventa del predio rústico denominado "King Ranch II", ubicado en el Municipio del Carmen, Campeche, el cual ahora lleva el nombre de "Paso Largo", propiedad de la señora Lorena Naveda Chavez, con una superficie de 463-93-28 Has. La cual se encuentra cercada con 4 hilos de alambre y con una aproximación de 200 cabezas de ganado vacuno y 6 caballos.

2o.- Escritura Pública número 117 de fecha 20 de julio de 1981, propiedad del C. Salvador de la Torre Hidalgo y con una superficie de 250-00-00 Has.

3o.- Escritura Pública número 845, de fecha 14 de diciembre del año de 1975, con una superficie de 107-00-00 Has., propiedad del C. Santiago Arcos Tejero, ubicado en la Ranchería "San Elpidio", del Municipio de Balancán, Tab.

RADIO DE SIETE KILOMETROS.- Se elaboró un radio de siete kilómetros de afectación legal, encontrándose dentro del mismo los ejidos: "N.C.P.E. Santa Cruz".

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- Mediante oficio número 135, fechado el 25 de enero de 1984, se comisionó al C. Nolberto N. Beberaje Escamilla, con el fin de que se trasladase al poblado en cuestión y llevara a cabo trabajos técnicos informativos complementarios; comisionado que rindió su informe el 8 de marzo de 1984, en los siguientes términos:

"...DESARROLLO DE LA COMISION.- Con la debida oportunidad me trasladé al poblado de referencia para dar cumplimiento por lo ordenado por esta - Superioridad, encontrándose que el grupo gestor no habitaba en las tierras que se señalaban como afectables, informando de tal incidente al jefe inmediato, indicando éste: que se continuara con los trabajos e investigue el motivo por el cual se encontraron en el censo 21 capacitados; se me proporcionó en el "N.C.P.E. Santa Cruz" el nombre del C. Paulino Morales, quien declaró ser el representante de ese grupo asesor del mismo, posteriormente se presentaron 5 personas que se darán sus nombres más adelante y dos ejidatarios del --- "N.C.P.E. Santa Cruz", que serían los que nos auxiliarían con los trabajos para formar la cuadrilla y efectuar los trabajos topográficos en los terrenos que se proponen como afectables, para satisfacer las necesidades agrarias del nuevo grupo gestor al ser autorizado un nuevo Censo Agrario, por encontrarse las tierras ociosas y dar inicios de no haber sido trabajados por personas alguna. Se comenzaron los trabajos por personas en vértices "cero" siendo este un punto trino, formado por las propiedades de los CC. Andrés Mier y Concha, Luis Pujol y los terrenos que se deslindan con un rumbo astronómico de NW 78-04 y un ángulo de 96'19 - recorriéndose en línea recta una distancia de 2294 mts., ubicando así el vértice núm. 14 y llegando a los terrenos del "N.C.P.E. Santa Cruz", en este recorrido se deja a la derecha las propiedades de los CC. Luis Pujol, Francisco Díaz, Guadalupe Mendoza Pinto, y Gilberto Guerrero y a la izquierda los terrenos que se deslindan, continuando con el recorrido topográficos con un rumbo astronómico de SE 1'41 y un ángulo de 70'19 recorriéndose una distancia de 2504.75 mts. ubicando el vértice - número 24 llegando a la propiedad del C. Jeronimo Hernández Martínez, en este recorrido se dejó a la derecha los terrenos del "N.C.P.E. Santa Cruz" y a la izquierda los terrenos que se deslindan, continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de NE 88-56' y un ángulo de 106'13 recorriéndose una distancia de 927.75 mts. ubicando el vértice M'28, llegando a la propiedad del C. Amado Chablé; en este recorrido se deja a la derecha los terrenos de la - propiedad del C. Jeronimo Hernández Martínez y a la izquierda los terrenos que se deslindan; continuando con el recorrido topográfico con un rumbo de NW 5-58' y un ángulo de 85'23 recorriéndose una distancia de 350.95 mts. ubicando el vértice núm. 30 dejándose en este recorrido a los 126.65 la propiedad del C. Amado Chablé y los terrenos de la propiedad del C. Domingo Rodríguez Hernández y a la izquierda los terrenos que se deslindan, continuando con el recorrido topográfico con rumbo astronómico de NE 5-16' y un ángulo de

209'28' recorriéndose una distancia de 731-55 mts. ubicando así el vértice núm. 34 en este recorrido se deja a la derecha los terrenos de la propiedad del C. Domingo Rodríguez Hernández y a la izquierda los terrenos que se deslindan continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico SE de 78'53 y un ángulo de 231-06 recorriéndose una distancia de 132.26 mts. ubicándose el vértice núm. 35 teniendo las colindancias anteriores, continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de NE 5-27 y un ángulo de 84'24' recorriéndose una distancia de 941-21 mts. - ubicando así el vértice "cero", llegando así al punto de partida; en este recorrido se deja a la derecha los terrenos de la propiedad del C. Andrés Mier y Concha y a la izquierda los terrenos que se deslindan; el recorrido perimetral de la poligonal es una distancia de 7882.47 mts., arrojando una superficie analítica 328-54-66.52 Has., seguidamente se continuó con un caminamiento de liga para ubicar el polígono núm. II con una superficie de 470-00-00 Has., aproximadamente dicha poligonal se encontró explotada para la agricultura y ganadería en un 60% cabe mencionar que las colindancias son: Norte con el camino de terracería que conduce a "San Elpidio" a la cabecera Municipal de Balancán; al Sur con el ejido "El Pípila"; al Este con propiedad de Antonio Gular León y los CC. Javier y Roberto Sánchez, Victor; y al Oeste con el ejido "San Elpidio" y la propiedad del C. Alberto Nieto.

Las tierras antes descritas son de agostadero con un 20% laborable de cultivo al temporal apropiados para la agricultura y ganadería los nombres de las personas que nos auxiliaron en los trabajos: 1.- Paulino Morales; 2.- Hernán Morales Rodríguez; 3.- Moisés Villegas Cruz; 4.- Miguel de la Cruz Montero; 5.- Juan Cárdenas Montejo; 6.- Francisco Mendoza Oliva; 7.- Celestino Mendoza Cruz.."

TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS.- Por oficio núm. 8489 fechado el 2 de octubre de 1984, se volvió a comisionar al C. Ing. Nolberto N. Beberaje Escamilla para que complementara los trabajos técnicos que ordena la Ley Federal de Reforma Agraria; el comisionado rindió su informe el día 22 del mismo mes y año en los términos siguientes:

"...DESARROLLO DE LA COMISION.- Una vez trasladado en el poblado de referencia procedí a efectuar una inspección ocular a las tierras que señalan los campesinos de ese Municipio como presuntamente afectables, comprobándose que en efecto estas tierras que forman el polígono núm. 1 se encuentran en completo abandono no dando indicio de que haya sido explotada por persona alguna, por lo que a continuación se expone: las colindancias de este predio se encuentran cercadas en tres lados ó sea que las cercas de los propietarios que colindan con el polígono en estudio y la parte que colinda con el "N.C.P.E. Santa Cruz", es una colindancia definida ya que esas tierras son explotadas para la agricultura o siembra de arroz, mecanizado el terreno para el cultivo de ese producto. La maleza que predomina en el predio en estudio árboles tucuy, bejucos o enredaderas, guano, pucté o madera dura, palo de guácimo y guano, con alturas consideradas y diámetros hasta de 40 centímetros, así como otros arbustos propios de la región, demostrando que no han sido explotadas por más de dos años consecutivos; seguidamente se procedió a efectuar el deslinde topográfico de estas tierras, obteniéndose como resultado una superficie de 328-66-52 Has., cuyo recorrido se describe a continuación:

Se comenzó en el vértice número "Cero" con un rumbo astronómico de NW 78-04 y un ángulo de 96' 17', recorriéndose en línea recta una distancia de 2294 mts., ubicándose el vértice número 14, llegando de esta manera a los terrenos del "N.C.P.E. Santa Cruz", en este recorrido se deja a la derecha los terrenos de las propiedades de los CC. Luis Pujol, Francisco Díaz, Guadalupe Mendoza Pinto y Gilberto Guerrero, y a la izquierda los terrenos que se deslindan, continuando con el recorrido topográfico, con un rumbo astronómico de SE 1°41 y ángulo de 70°19', se recorrió una distancia de 2,504.29 mts., obteniendose el vértice número 24 llegando a la propiedad del C. Jeronimo Hernández Martínez, en este recorrido se deja a la derecha los terrenos del "N.C.P.E. Santa Cruz", y a la izquierda los terrenos que se deslindan, continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de NE 88-56 y un ángulo de 106°13', recorriéndose una distancia 929.75 mts., ubicándose el vértice número 28 llegando a la propiedad del C. Amado Chablé; en este recorrido se deja a la derecha los terrenos de la propiedad del C. Jeronimo Hernández Martínez, y a la izquierda los terrenos que se deslindan; continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de NW 5°-54 y ángulo de 85°-23' y recorriéndose una distancia de 350.95 mts. se ubicó el vértice núm. 30, dejándose en este recorrido a los primeros 126.65 mts. la propiedad del C. Amado Chablé y después a los 224.30 mts. se llegó a la propiedad del C. Domingo Rodríguez Hernández, las propiedades antes descritas se dejan a la derecha y a la izquierda los terrenos que se deslindan; continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de NE 5-16 y un ángulo de 209°28' y recorriéndose una distancia de 731.55 mts., se ubicó el

vértice núm. 34, en este recorrido se dejó a la derecha los terrenos de la propiedad del C. Domingo Rodríguez Hernández y a la izquierda los terrenos que se deslindan, continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de SE 78°-53' y un ángulo de 231°-06', se recorrió una distancia de 132.26 mts. para ubicar el vértice número 35; llegándose a la propiedad del C. Andrés Sánchez Concha, continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de NE 5°-27' y un ángulo de 84°-20', se recorrió una distancia de 941.21 mts., ubicando así el vértice "Cero", llegando así al punto de partido de este recorrido se deja a la derecha los terrenos de la propiedad del C. Andrés Sánchez Concha y a la izquierda los terrenos que se deslindan, el recorrido perimetral de la poligonal fue de 7,882.47 mts. obteniendose un número de 40 vértice, de cuyo cálculo de la superficie analítica arrojó una superficie de 328-54-66.52 Has., siendo estos terrenos laborables con un 70% susceptibles de cultivo al temporal; continuándose con los trabajos topográficos se efectuó un caminamiento de liga con una distancia de 5,497.55 mts. para ligar el polígono número II; se comenzó en el vértice núm. 28, del polígono núm. I; con un rumbo de SE-6°-07' y un ángulo de 179°47' se recorren 873-64 mts. en línea recta ubicándose terreno el vértice núm. 4, se continuó con el recorrido topográfico y con rumbo astronómico de SW-31°05 y un águlo de 217°33', recorriendo 703.60 mts., para ubicar el vértice número 7; en este recorrido se atraviesan las propiedades del C. Trinidad Hernández; llegando así a los terrenos del C. Pascual Díaz; se continuó con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de SE-0°-47' y un ángulo de 137°6' se recorre 601.40 mts. para llegar a la propiedad del C. Francisco Díaz, ubicándo el vértice núm. 9 continuando con el recorrido de SE 1°02' y un ángulo de 179°37', se recorren 1,509.01 mts., ubicando el vértice núm. 14 llegando a la propiedad de la C. Elorera de la Fuente; continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de SE 0°57' y ángulo de 180°-00', se recorre 920.05 mts. para ubicar el vértice núm. 16, continuando con el recorrido topográfico sobre los terrenos de la misma propiedad con un rumbo astronómico de SW-45°07 y ángulo de 225°31', se recorren 819.85 mts. para ubicar el vértice núm. 20, que será el vértice número "cero" del polígono número II; atravesando la propiedad antes descrita y la carretera de terracería que comunica la cabecera municipal Balancán-San Elpidio; continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de NW-7°28' y un ángulo de 327°53', se recorren 672.30 mts. para ubicar el vértice núm. 7; en este recorrido se deja a la derecha la carretera de terracería San Elpidio-Balancán y a la izquierda los terrenos que se deslindan; continuando con el recorrido topográfico con rumbo astronómico de SW85°42' y ángulo de 175°38', se recorren 92.00 mts. para ubicar el vértice núm. 9, teniendose en este recorrido las colindancias anteriores, continuando con el recorrido topográfico con rumbo astronómico NW80°-20 y ángulo de 19 0°00' se recorren en linea variable 268.65 mts. para ubicar el vértice núm. 13; llegando de esta manera a los terrenos de la propiedad del C. José Juárez Godoy; se continúa con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico SW-77°18' y ángulo de 140°35' se recorren 515.82 mts. en línea variable para ubicar el vértice núm. 16, llegando de esta manera a los terrenos de la propiedad del C. Samuel Inurreta, en este recorrido se deja a la derecha los terrenos de la propiedad del C. José Juárez Godoy y a la izquierda los terrenos que se deslindan; de esta manera se termina el Banco de Grava cercado con alambre y postes de madera de la región; continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de SW88°30' y ángulo de 182°11' se recorren 1,093.82 mts., en línea recta para ubicar el vértice núm. 20; en este recorrido se dejan de derecha a izquierda los terrenos desmontados y explotados para la agricultura a la siembra de arroz siendo esta área perteneciente a tal actividad. Cabe mencionar que durante los dos ciclos de cultivo de dicho producto, éste no ha sido cosechado o recogido, en este recorrido se dejó a la deracha los terrenos de la propiedad del C. Samuel Inurreta y a la izquierda los terrenos que se deslindan; continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de SW64°-41' y ángulo de 155°-44' se recorren 2,647.63 mts. para llegar a los terrenos pertenecientes al -- "N.C.P.E. El Pipila", ubicando el vértice núm. 32; en este recorrido se dejó a la derecha los terrenos de la posesión del C. Alberto Nieto Cruz, y a la izquierda los terrenos que se deslindan, continuando con el recorrido topográfico con rumbo de SE-37°50' y ángulo de 75°-24' se recorrieron 102.35 mts. de terrenos con árboles altos ubicando el vértice núm. 33 en una punta que bien podían ser respetados como colindancia del "N.C.P.E. El Pipila", a la derecha y a la izquierda los terrenos que se deslindan; continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de SE-82°20' y ángulo de -135°30' se recorren 2,096.00 mts. para ubicar el vértice núm. 41, en este recorrido se deja a la derecha los terrenos del "N.C.P.E. El Pipila" y a la izquierda los terrenos que se deslindan atravesando a los primeros 1,262.45 mts. un camino de terracería en construcción que conduce al "N.C.P.E. El Pipila", continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de NE-6°-31' y ángulo de 89°-02', se recorren 90.70 mts. para ubicar el vértice núm. 42, en este recorrido se deja a la derecha los terrenos de la propiedad del C. Andrés Sánchez Concha y a la izquierda los terrenos que se

deslindan, continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de SE-88°35' y ángulo de - 264°54' se recorren 715.10 mts. para ubicar el vértice núm. 44; en este recorrido se tienen las colindancias anteriores, continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de NE-0°-29' y ángulo de 89°38' se recorren 173.25 mts. para ubicar el vértice núm. 45; en este recorrido se deja a la derecha los terrenos de la propiedad del C. Andrés Sánchez Concha y a la izquierda los terrenos que se deslindan; continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de SE-71°43' y ángulo de 287°48', se recorren 928.25 mts. para ubicar el vértice núm. 50; llegando de esta manera a los terrenos de la propiedad del C. Javier Sánchez Victor, en este recorrido se deja a la derecha los terrenos de la propiedad del C. Andrés Sánchez Concha y a la izquierda los terrenos que se deslindan; continuando con el recorrido topográfico con un rumbo astronómico de NW9°27' y ángulo de 63°28', se recorren 1,096.45 mts. para ubicar el vértice núm. 55; en este recorrido se deja a la derecha los terrenos de la propiedad del C. Javier Sánchez Victor y a la izquierda los terrenos que se deslindan; continuando con el recorrido de topográfico con un rumbo astronómico de SE84°16' y ángulo dè 284°41' se recorren 842.70 mts. para ubicar el vértice número "Cero" llegando así al punto de partida, en este recorrido se dejan las colindancias anteriores.

"El recorrido perimetral de la poligonal antes - descritas fue de 11,174.50 mts. arrojando un número de vértices de 60 y cuyo cálculo de la superficie analítica se obtuvo una superficie de 415-49-52.39 Has, siendo la calidad del suelo de 65 a 70% susceptibles del cultivo al temporal, el grupo solicitante de tierras se reunen en terrenos del "N.C.P.E. Santa Cruz", para tratar lo relacionado con la solicitud de sus tierras..."

NOTIFICACIONES.- Por oficio 306 del 23 de - marzo, 408, 411 al 414 del 30 de abril, 439 al 441, 449, 451 del 11 de mayo y 1268 del 19 de octubre, todos del año de 1982, 8646 al 8644 del 5 de octubre, 8645 del 6 de octubre, 11654, 11655 del 7 de noviembre, todos estos del año de 1984, se comunicó sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del radio de afectación, mismos que fueron girados a los cascos de las fincas.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.- Mediante oficio número 1194 del 9 de - noviembre de 1984, se solicitó al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, datos de inscripción de predios rústicos señalados como presuntamente afectables, ubicados en la Ranchería "San Elpidio", del Municipio de Balancán; en oficio número 188 fechado el 10 de diciembre del año citado, el Registro Público informó que los predios investigados no se encuentran catastrados a nombre de persona alguna, ni existen datos en los archivos de dicha oficina.

PRUEBAS Y ALEGATOS.- No se presentaron.

NOTA DE OBSERVACION.- Por Resolución Presidencial de fecha 5 de enero de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo del mismo año, se constituyó el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "El Pípila", del Municipio de - Balancán con una superficie de: 4,000-00-00 Has., para beneficiar a 21 campesinos capacitados, habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma total el 22 de mayo de 1969. Cabe hacer la aclaración que aproximadamente 2,000-00-00 Has. se encuentran en el Estado de Campeche y el resto en el Estado de Tabasco, existiendo actualmente problemas sociales con el vecino Estado.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.- Fue emitido y aprobado en sesión de fecha 26 de junio de 1985, en los siguientes términos:

"...PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Es procedente la acción de DOTACION DE TIERRAS promovida por campesinos radicados en el poblado denominado "José N. Rovirosa", del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

"SEGUNDO.- Se DOTA DE TIERRAS para constituir ejido a campesinos radicados en el poblado "José N. Rovirosa", del Municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 200-00-00- Has. de terrenos de temporal que se consideran baldíos propiedad de la Nación; dicha superficie se destinará para los usos colectivos de los 21 campesinos capacitados que resultaron del censo agrario, debiéndose reservar la superficie necesaria dentro del área de mejor calidad, para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; la superficie señalada se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

TERCERO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 21 campesinos capacitados cuyos nombres se citan en el Considerando Tercero de este DICTAMEN, así como los correspondientes a la Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con fundamento en los artículos 69, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria..."

Tomando en cuenta todos los elementos detallados en el cuerpo del presente, se llega a las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

I.- El núcleo peticionario tiene capacidad para ejercitar la acción de DOTACION DE TIERRAS al comprobarse que en él radican 21 campesinos capacitados que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 195 y 196 fracción II, este último aplicado a contrario sensu y 200 en su redacción actual de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Se dió cumplimiento a lo ordenado en los artículos 272 y 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada, al haberse publicado la solicitud de DOTACION DE TIERRAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y notificado a los propietarios de predios existentes dentro del radio de afectación donde se informa sobre el particular mediante oficios que fueron girados a los cascos de las fincas.

III.- Al efectuarse el censo agrario conforme el artículo 286 fracción I de la Ley Agraria invocada, resultó un total de 21 campesinos capacitados, cuyos nombres son los siguientes:

NUM. PROG.	NOMBRES
1.-	Ulises Morales Rodríguez.
2.-	Román López Gutiérrez.
3.-	Jaime López Sánchez.
4.-	Samuel Ocaña Guzmán.
5.-	Leonardo Ocaña Ramírez.
6.-	Inocencio Jiménez H.
7.-	Raquel Torres Arias.
8.-	Faustino Osorio S.
9.-	Yoli Morales Rodríguez.
10.-	Héctor Acuña Vázquez.
11.-	Eden Torres Mayo.
12.-	Melida Morales Rodríguez.
13.-	Santiago Torres Castro.
14.-	Carlos Zapata Reyes.
15.-	Inocente Torres Cruz.
16.-	Palemón Torres Castro.
17.-	José Zapata Alejo.
18.-	Paula Rodríguez Hernández.
19.-	Hernán Morales Rodríguez.
20.-	Elida Silván Salvador.
21.-	Ezequiel Salvador Silván.

IV.- Se llevaron a cabo los trabajos técnicos informativos, habiéndose levantado el radio legal de afectación de 7 kilómetros, así como el plano proyecto de localización con lo que se dió cumplimiento a lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Agraria invocada.

V.- Analizados que fueron los trabajos técnicos informativos realizados por el Comisionado Joel Hernández Narvaéz, y los complementarios realizados por el C. Nolberto N. Beberaje Escamilla, según se desprende de sus informes rendidos el 9 de junio de 1982 y 8 de marzo de 1984, dentro del radio de afectación de 7 kilómetros existen pequeñas propiedades en explotación agrícola, ganadera y agropecuaria que cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y fracción XV del artículo 27 Constitucional, así como ejidos definitivos; habiéndose localizado 2 polígonos cuyas superficies son: el primero 328-54-66.52 Has. de terrenos de temporal; y el segundo de 415-49-52.39 Has. de igual calidad, estas propiedades según informa el Registro Público de la Propiedad y del Comercio no se encuentran registradas a nombre de persona alguna, por lo que se consideraron como terrenos baldíos propiedad de la Nación ya que no han salido de un dominio por título legalmente expedido, ni han sido medidos o deslindados.

No obstante lo anterior y como ya ha sido expresado en el punto de antecedentes, el Nuevo Centro de población ejidal denominado "El Pípila", del Municipio de Balancán, confronta problemas de límites de Estado entre Campeche y Tabasco, que como se indicó la Resolución Presidencial que constituyó dicho nuevo centro fue total su ejecución, pero la realidad es que no han entrado en posesión de la superficie que se ubica en el Estado de Campeche, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera que para resolver la problemática que se expresa, se destine del polígono Núm. 1 que consta de 328-54-66.32 Has., 200-00-00 Has. para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos radicados en el poblado denominado "José N. Rovirosa", del Municipio de Balancán, y el resto ó sea 544-04-18.91 Has. para complementar las tierras concedidas por Resolución Presidencial al poblado "El Pípila" de la municipalidad mencionada.

Sirve de base para la afectación que beneficia a campesinos radicados en el poblado denominado "José N. Rovirosa", del Municipio de Balancán, los artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3º fracción I, 4º de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, ya que se consideran propiedad de la Nación por no estar inscritos a nombre de persona alguna, ni haber salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido.

VI.- Que es procedente DOTAR DE TIERRAS a campesinos radicados en el poblado denominado "José N. Rovirosa", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco con una superficie de: 200-00-00 Has. de terrenos de temporal que se consideran baldíos propiedad de la Nación; dicha superficie se destinará para los usos colectivos de los 21 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario, debiéndose reservar la superficie necesaria, dentro del área de mejor calidad, para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con fundamento en lo estipulado por los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria; esta superficie se deberá localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

VII.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el DICTAMEN emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta; en sesión de fecha 26 de junio de 1985.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

S E R E S U E L V E .

PRIMERO.- Es procedente la acción de DOTACION DE TIERRAS promovida por campesinos radicados en el poblado denominado "José N. Rovirosa", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el DICTAMEN emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta; en sesión de fecha 26 de junio de 1985.

TERCERO.- Se concede en vía de DOTACION DE TIERRAS a campesinos del poblado "José N. Rovirosa", Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, una superficie de: 200-00-00 Has., de terrenos de temporal que se consideran baldíos propiedad de la Nación; dicha superficie se destinará para los usos colectivos de los 21 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario, debiéndose reservar la superficie necesaria dentro del área de mejor calidad, para la Zona Urbana, Parcela Escolar y Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; la superficie señalada se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

CUARTO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 21 campesinos capacitados cuyos nombres se mencionan en el Considerando III de este Mandamiento, con fundamento en lo ordenado por los artículos 69, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y ejecútese en los términos del artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese y Ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y cinco.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO.
Gobernador de Tabasco.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ.
Secretario de Gobierno.

POB.- JOSE MARIA MORELOS Y PAVON
MPIO.- CENTLA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 1048/8 relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del Poblado denominado José María Morelos y Pavón, Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 03015 de fecha 16 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario, practicada en el ejido del Poblado denominado José María Morelos y Pavón, Municipio de Centla, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 5 de marzo de 1985 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de marzo de 1985; de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios; que

se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de mayo de 1985; acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. -integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de mayo de 1985 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 14 de mayo de 1985; según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal y tesorero del consejo de vigilancia, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de marzo de 1985; el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de marzo de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los

artículos 72, fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.'

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado José María Morelos y Pavón, Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Edi Zacarias Pérez, 2.- Alejandro Isidro Sánchez, 3.- José A. Isidro Escayola, 4.- Miguel A. Isidro Escayola, 5.- Roberto Ramos Compam, 6.- Silverio Ramos García, 7.- Filiberto Ramos García, 8.- Ramón Ramos García, 9.- Gilberto Pérez Hidalgo, 10.- Bernabé Ramos García, 11.- Hortencio Ramos Hernández, 12.- Miguel Escayola Sánchez y 13.- Caneo Ramos García. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 0212-1135, 2.- 02121136, 3.- 02121137, 4.- 02121138, 5.- 02121141, 6.- 02121142, 7.- 02121143, 8.- 02121144, 9.- 02121146, 10.- 02121149, 11.- 02121150, 12.- 02121151 y 13.- 02121153.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras de ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado José María Morelos y Pavón, Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Domingo Velázquez Hernández, 2.- Benito Ramos García, 3.- Rafael Rodríguez Sánchez, 4.- Arturo Cardoza Reyes, 5.- Leopoldo García Ramón, 6.- Jorge A. García Hernández, 7.- Aurelio Ramos Velázquez, 8.- Jesús Trinidad Hernández, 9.- Gilberto Ramos Pérez, 10.- Luis Vázquez Sánchez, 11.- Natividad Hernández Hdez., 12.- Carlos Velázquez García y 13.- Daniel Pérez Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del Poblado denominado José María Morelos y Pavón, Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 31 días del mes de mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
DR. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

POB.- GUADALUPE VICTORIA
MPIO.- TENOSIQUE
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 812 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado Guadalupe Victoria, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero.- Por oficio 02281 de fecha 12 de abril de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta

Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 9 de diciembre de 1983, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 19 de diciembre de 1983, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

Resultando Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de septiembre de 1984; acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 2 de octubre de 1984 para su desahogo.

Resultando Tercero.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 17 de septiembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal y del presidente del consejo de vigilancia, no así de los presuntos sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

Considerando Primero.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo; de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de diciembre de 1983, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de diciembre de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la

Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del Poblado denominado Guadalupe Victoria, Municipio de Tenosqieu, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Alberto Mendoza Sánchez, 2.- Arnulfo Carmona Rodríguez, 3.- Herminia Hernández Arcia, 4.- Juana Hernández Bautista, 5.- Eduviges Manuel Domínguez, 6.- Isaac González Romero, 7.- Cruz Gómez Serrano, 8.- Marcela Luna Montero y 9.- Natividad Gómez Ortíz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Candelaria Sánchez Vda. de M., 2.- Arnulfo Carmona Ramírez, 3.- Eddy Carmona Ramírez, 4.- Esteban Carmona Ramírez, 5.- Teófilo de la Cruz Hernández, 6.- Elvira Domínguez Hernández, 7.- Rosa María Domínguez Hdez., 8.- Paul Isaac González Patiño, 9.- José Cruz Gómez y 10.- Jesús Gómez Luna. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01894860, 2.- 01894864, 3.- 01894867, 4.- 01894869, 5.- 01894881, 6.- 02159783, 7.- 02159784, 8.- 02159786 y 02159788.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado Guadalupe Victoria, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.-Jesús Sánchez García, 2.- José Cruz Gómez Salgado, 3.- Macario Guzmán Vázquez, 4.- Eusebia Díaz Luciano, 5.- Antonia Chavarría Hdez., 6.- José María Chán Jiménez, 7.- María Cruz Espinoza, 8.- Dominga Sayago Contreras y 9.- Natividad Cortés Onofre. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado Guadalupe Victoria, Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del mes de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
DR. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.